

AÑO 2022



Nº Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

Referente a Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble y Tasa por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas - Ordenanza Nº 14323

Neuquén, 11 de Febrero de 2022.-

**A la Sra. Presidente del
Concejo Deliberante
Ciudad de Neuquén:**

Nos es grato dirigirnos a Ustedes a efectos de presentar el Proyecto de Ordenanza que se adjunta, a fin de que tome estado parlamentario en la próxima Sesión Ordinaria.

Sin otro en particular, los saludamos atentamente.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a horizontal line that ends in a slight upward curve.

Bloque Juntos por el Cambio UCR y Democracia Cristiana

VISTO:

La Ordenanza N° 14.323 y el artículo 1ª, 33ª, 75ª, inc. 22 de la Constitución Nacional, el artículo 22, 62 y 67, inc. 1) de la Carta Orgánica Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que dada la actual situación de nuestro país, donde desde hace casi diez (10) años se vienen suscitando inflaciones cercanas al cuarenta por ciento (40%), pequeñas diferencias en la equidad del pago de impuestos en relación al valor de los inmuebles, hoy se han transformado en grandes asimetrías, que es necesario corregir.-

Que son innumerables los reclamos recibidos de contribuyentes, durante el último mes de enero de 2.022, en relación a los montos determinados en los tributos, que se encuentran obligados a abonar, que en muchos casos superaron holgadamente los elevados guarismos de la inflación.-

Que de este modo los contribuyentes han sido sorprendidos por un importante aumento de los montos determinados para las tasas de servicios a la propiedad inmueble y de la tasa de inspección e higiene de baldíos y obras interrumpidas, sin comprender acabadamente el motivo del mismo bastante por encima de la tasa de inflación oficial. Ambas tasas toman como base imponible la valuación que realiza de los inmuebles la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.-

Que la Ordenanza Tarifaria 14.323, sancionada recientemente, establece que la base imponible de la Tasa por servicios a la propiedad inmueble, será la última valuación fiscal disponible, establecida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Neuquén, al 31 de Diciembre del 2.021.-

NADIA MARQUEZ
Concejal - Pla. Bloque Democracia Cristiana
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

Ojal. Juan Peláez
Presidente
Bloque Juntos por el Cambio - UCR
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Que concurrentemente, la Disposición 159/2021 de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, de fecha 13/10/2021, en cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley 2.217, puso a disposición en su página web, los valores fiscales para el año 2.022 de los inmuebles urbanos y rurales de uso intensivo y extensivo de toda la Provincia por el plazo de treinta (30) días mediante un link que arroja la información para cada nomenclatura en particular y para ello menciona en sus considerandos de manera genérica "*propender a la equidad tributaria*".-

Que, sin embargo, no parece una motivación suficiente sino más bien aparente; entendiendo que motivar supone expresar de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar una decisión.-

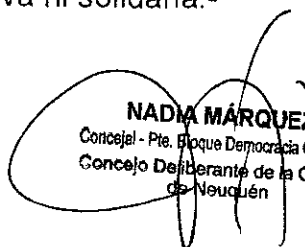
Que los aumentos en las valuaciones y consecuentemente en lo que deben abonar los vecinos en conceptos de impuestos vinculados a la propiedad inmueble, no pueden ser efectivamente conocidos, y en muchos casos están en franca contradicción con el principio genérico *supra* mencionado, de la equidad tributaria.-

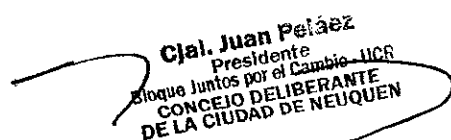
Que en el caso de los barrios cerrados, aumenta las valuaciones en mayor proporción a los barrios abiertos, interpretando erróneamente que siempre allí hay mayor capacidad contributiva, lo cuál no siempre es así.-

Que la realidad muestra que muchos barrios de la ciudad son cerrados porque al momento de su creación, la zonificación prevista en el Código de Edificación, admitía ese tipo de urbanizaciones, pero quienes allí habitan no necesariamente tienen más capacidad contributiva que quienes habitan en barrios abiertos.-

Que ello deriva en tratos iguales, para realidades distintas. En el caso muchos de esos barrios están consolidados y cuentan con todos los servicios y otros, al contrario, no están consolidados ni cuentan con servicios básicos aún.

Que sin perjuicio de lo estatuido en el inc. b) del art.273 de la Constitución de la Provincia, que establece que "... *no se podrá gravar..... ni la construcción, ampliación, reparación o reforma de la vivienda propia*" -énfasis agregado-, la realidad muestra que se grava e incluso por encima del incremento de la capacidad contributiva, lo cual no aparece como una medida justa, razonable, equitativa ni solidaria.-


NADIA MÁRQUEZ
Concejal - Pte. Bloque Democracia Cristiana
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén


Cjal. Juan Peláez
Presidente
Bloque Juntos por el Cambio - UCR
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Que se debe tener presente, que el criterio sostenido desde antaño por la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto del alcance del artículo 16 de la Constitución Nacional. Así, tiene establecido que la igualdad ante la ley involucra la obligación del Estado de tratar igual a aquellas personas que se encuentren en idénticas circunstancias (Fallos 16:118) y que *"la igualdad ante la ley (...) no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que en iguales condiciones se concede a otros"* (Fallos 153:67).

Por ello y en virtud a lo establecido en el Art.67 Inciso 1º) de la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN


Sanciona la siguiente

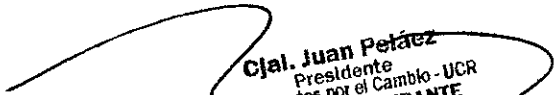
ORDENANZA

Artículo 1º. ESTABLÉZCASE, por única vez y en forma excepcional, que a los efectos del cálculo, liquidación y pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble y de la Tasa de Inspección e Higiene de baldíos y obras interrumpidas, correspondiente al período 2022, la base imponible prevista en los arts.4 y 11 de la Ordenanza 14323, en ningún caso podrá ser superior en un cincuenta por ciento (50%) a las bases imponibles aplicadas para el período 2021.-

Artículo 2º. En los casos en que los contribuyentes ya hubiesen, abonado las tasas respectivas correspondientes al período 2022, con un aumento superior al establecido en el artículo anterior, la diferencia en más se computará como crédito fiscal.-

Artículo 3º. DE FORMA.-


NADIA MÁRQUEZ
Concejal - Pte. Bloque Democracia Cristiana
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén


Cjal. Juan Petáez
Presidente
Bloque Juntos por el Cambio - UCR
**CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén			
REGISTRO UNICO Nº		46686	
Fecha	Fojas	Hora	
11/02/22	04	12:00	
Firma		MPCO [Signature]	
Dirección General Legislativa			

11/02/2022		ENTRADA Nº	019/2022
Ingresado en la Fecha <u>11/02/2022</u> al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. Nº <u>0183-2022</u> o Nota Nº <u>1</u>			
Recibió		MPCO de Fopis	
Firma	[Signature]	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)	1200

_____ / _____ / _____
Por disposición del C. Deliberante Sesión _____
Nº _____
Pase a la Comisión _____
Dcción Gral. Legislativa